

245

C14

Gaja 28

Exp. 368

01
~~10~~ 5-1827

F-7

En los autos con D. Julian Piriqués sobre can-
tidad de p. y demás deducido digo: Que se me
ha hecho saber una provid. p.^a la q.^a vs. se sir-
ve nombrar de fonsueca p.^a el renate o las alha-
sas conuvidas à D. D. Deacones. Y conforme
à practica que en estos juicios trabada la espu-
cion en los vienes muebles è rayos se dà à con-
firmacion au fiador de Saniam.^{to} que asegura
con oblique.ⁿ escriturada, que los vienes su-
jetos à la traba son propios del deudor y va-
len la cantidad o la deuda, y que no siendo
asi dho fiador satisfará esta. Esta dilig.^a se
ha omitido en este juicio, y practicando la
ahora pueden evitarse algunos perjuicios q.
resultaran del precio infimo en que se han
enado dhas alhasas. Y asi mismo or pra-
tica que el deudor renuncie el termino or
los pregones y pida los autos p.^a expone
y probar sin excepciones en el termino or
la Ley: conforme à estos principios.

M. J. Sup.^{co} Se sirva admitirme dha fianza
y habiendo por renunciados los dias que

CSS-CI1
CASA: 25
DOC: 12
FOL: 7

faltan p.^a cumplir el termino de los p^{tes} p^{tes}
haber de me entreguen los autos por el
termino de la Ley p^{tes} que pide &

1788/89

2
Señ don goro
Maxia abenido un
con misonado consolda
dos i han llebado 8 neg
ros enbargados los
hade positados enta
panexi de basques
endicha calle de
mo tanto hoimes
mo aunge los ed
endido siempre
selos han llebad
man rige



Do\$ reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

827. 1 1823.
A. J. de Souza

A C^m. J^{te} de B^a. Berdugo ante V. con el
devid. respect. dñe: Fue por el adpunto borrador
que en debida forma presento hace constar q.
el día 28 del mes que acaba de espira presente
al J^{ng.} de V. pidiendo, que respecto à no al-
canzar la tenacion de las alhajas pignora-
das p.^a la demanda que contra mi sigue
D. Julian Piñero, se mejoraria la seguridad
del acreedor imaginario con la fianza o fian-
zas que V. estimare p.^r bastante para la
conclusion de este negocio. El suplicante
reponia en la provid.^a q. V. se habia servir
librare en esta solicitud, q. repentinamente
y à tpo de ponerse à comer se aparece un
enviado del Mayord.^{mo} de la Chancera con la
cruzeta que así mismo acompaña: por
ella se impondra V., si se dara igual
procedimto con un memorial como el q.
representa à favor de la finta causa, y
por consig.^a à toda clase de vivientes
en todos los lugares q. ha jurado; y co-
mo sospecha el esponente que la provid.^a
expedida haya sido seguramente sin vista
de mi recurso por estar talvez el
actuario de acuerdo con el memorad

Primero expuso de digno V. J. como
como concurriendo a los causantes, y
protegiendo como protesta desde aho-
ra repetir contra ellos todos los da-
ños y perjuicios y la desquición q.
seme ha hecho por el atentado in-
dicado; y p.^a prevenir q.^a los pue-
bra ten-
gan mis adversarios, dase en el mo-
mento fiador o fiadores de la mor sa-
tisfaccion, sirviendose V. manda de
llevar los negros que se han traído
voluntariamente de la Chacara a costa
del gran Primerio o de los que hubiesen
intervenido en esta violencia, olvidados
del miserable estado en que estan todas
las Chacararas y lo que es mas el em-
peño que tienen todos los S. que admi-
nistran just.^a p.^a promover la Agri-
tura; por lo q.^a se halla el Suplicante
en la misma necesidad q.^a por los muchos
escribanes q.^a hoy tiene esta Capi.^a se publi-
que este enorme caso: por todo lo cual
M. J. Suplico se sirva mandar la soltura en los
negros indicados acortando las horas in-
tempestivas de la noche respecto a la poca
gente q.^a tiene la Chacara mencionada, y la
falta q.^a hacen estos brazos en ella, los q.^a si
haber murido alg.^{no} se les ha conducido con
a ferozidad promitiendolos en prision: just.
just.^a just.^a lo mas congo.

Jose María de Ocampo

Di-



4

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828.

St. Juan de Letras.

El Ciudadano José M^o Beadugo en
los autos con D. Julian Pinoyas sobre can-
tidad de p. y sumas deducido digo: Que se
me ha hecho saber una Provid^a por la q.
Vt. se sirve nombrar de comparente p.^a el re-
mate de las Alhajas comarcanas a Don
Domingo Dearteano. Es conforme a
práctica que en estos juicios trabada la esecu-
ción en bienes muebles o raíces, se da a con-
tinuación un fiador de saneamiento q.
aunque con obligación escriturada que los
bienes sujetos a la traba son propios del deu-
dor y valen la cantidad de la deuda, y q.
siendo así el fiador satisfaga esta. Esta
diligencia se ha omitido en este juicio, y
practicandola ahora pueden evitarse al-
gunos perjuicios que resultarían del pre-
cio infimo en que se han tasado dichas
alhajas. Es así mismo de práctica q.
el deudor renuncie el termino de los pre-
gones, y pida los autos para exponer y
probar sus excepciones en el termino de la
Ley: Conforme a estos principios

Alf. Ap. se sirva admitirme esta fianza

y habiendo por remunerados los días
que faltan p.^a cumplir el termino de
los pregones hacer de un entreguen
los Autos por el termino de la Ley:
justicia que pido &c.

Fran.^{co} Rodriguez y Josef Maria Berdugo

Lima y Mayo 1.^o de 1829.

Siendo el termino de la instancia la ejecución y
cumplimiento de lo Juzgado, y p.^a consiguiere no que
dando en esta q.^d se halla concluida otro arbitrio
q.^d el remate y pago, y ofreciendo el deudor d.^{no} Jose
Maria Berdugo p.^a de abono otorgando este fian
za, se alze el embargo, y entreguen los esclavos q.^d p.^a
la falta q.^d hacen p.^a la labor de su fundo se habili
tan todas las horas del día -

J.^o Penaventez Dorteana

 Arremi

Julian de Villalaz
Esc.^{to} P.^o No.

En Lima y Mayo primero de mil ochocientos veinte y siete
hize saber el auto ant.^o a d. Jose Maria Berdugo en su p.^a
vona doy fee

 

Seguidam.^{te} hize saber el mismo auto al d.^{no} Julian Berdugo en
su persona doy fee





5

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juez de Dno

me

Cuid. Sr. M.º Don Diego en autos con el D. D. Julian Pi-
meño sobre cantidad de paca y dumas deducido digo: Que con-
trariamente y contra las garantías de inviolabilidad del
domicilio se han estruido de mi Chacra nombrada Llaneta
en Surigachis, ayer prim.º de Mayo, ocho esclavos que ac-
tualmente se hallaban en una urgente labor en la paca-
pa por otra prioridad de sus contratas, sin que hubiere pro-
cedido p.º el efecto Decreto judicial, al menos q.º lo haya
hecho ahora.

Esta conducta escandalosa y punible en un tiempo como
el presente es de parte de las autoridades representarse del
modo mas febril. La labranza en tales tyos ha debido
la protección decidida del Gob.º y de las LL.º pero especialmente
en los tyos en que es indispensable preparar el campo y
recoger el fruto; y con desprecio de ambos, se ha cometido
el atropellamiento de extraer los brazos que están dedicados
al cultivo, y ponerlos en una prisión como a facinorosos:
mucho atentado; por que aun q.º la traba se hiciera en
los Negros podian muy bien estar quedados en mi poder
à Ley de Depósito con las seguridades de estilo; p.º el D. D.
Julian quiere imitar en esto el exemplo de su difunto
Padre que en años pasados cometió igual tropello de cu-
ya realcía contrajo un negro la enfermedad de que
murió.

Se cummenda mas la malicia de este procedim.º
mediante el Dec.º en LL.º de ayer mismo, en que me admite
fiador de abono por la cantidad à q.º asciende el cargo
sujeto, y à que se recite el l.º Páguas solo por un
año hasta l.º. La subleitud es arreglada à prác-
tica: lo es igualm.º el Dec.º citado; y el fiador, que lo
es el Comerciante D. Juan.º Lombard, sujeto à todas leyes
de abono: No hay pues un solo motivo por q.º lo

Miunta el citado P. Fray. En tal circunstancia
y en remedio de los dichos males impetrande el res-
p. de quise de fuer.

M. J. Le sirva ordenar de oírque la fianza de opi-
cio: de M. J. de los Regios a la Chancía, y se
m. entreguen los Autos en los terminos y se po-
vido en mi anterior solicitud: p. de M. J. de los Regios
Fran.º Rodriguez. J. M. M. J. de los Regios

Suplico al S.º J.º
de esta causa me
tenga p.º escusa-
do de su cono-
p.º motivos justos
q. me lo impiden
lima y M. J. de
mil ochocientos
veinte y siete

Sima y Mayo 2 de 1827

Llevere a debida efecto el auto de primero de

Mayo, segun se contiene, y se haga saber a efecto.

q. si la contraria de sintiere agravada
interponga los recursos, que vea convenientes a su

Dr. Benavente

Dexteana

B

Juan de Villalobos
Esc. M. J.

Sima y Mayo 2 de 1827

por excusado, y en su lugar se nombra a Dr. Tol e Irer
pero Cautillo; el q. extendia la fianza prevenida p.º
ra a entregar los criados en el auto

Dr. Benavente

Dexteana

B

Dr. Tol e Irer
no del Cautillo
no Pub.º
y M. J. de los Regios

Razonada
fianza

En cumplimiento de lo mandado en el



6

DOST^{os} JES

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS F

1827 Y 1828.

Sr. Juan de Sotomayor

Al C^{mo} Sr. D^o Fr^{co} M^o Benavente en calidad con
el D^o de Salazar Pinero sobre certidumbre de p^{er} y D^o de
deducido digo: que se me ha hecho saber con dict^o de
U^o por el que nombra de f^uer a D^o Jose Prieto y
de Restor fundadora D^o Felipe Garcia y D^o elg^o de
Lima para el abaluo or las Alhajas que se
hallan en deposito. El p^{ri}mo me es sus-
pectivo por varias causas que alegaria
si fuera del caso: en su virtud deducido en
la buena reputacion y fama, me halla en
el caso de recusarlo, como lo recuso en for-
ma, a fin de que S^o de sirva nombra en
su lugar otro que sea or la satisfaccion de
las partes: Por tanto

el D^o de Salazar Pinero por recusado a D^o de
Consejo, se sirva hacer como debe pro-
ceder en just^o a que expuso, pero no pro-
ceder en materia de

Fran^{co} Rodriguez y Josef Maria Duran

Lima y Mayo 15 de 1827.

Por recusado y nombra en su lugar a D^o de Salazar Pinero
Doningues quien aceptara el cargo en la forma de D^o
y haga de saber

U^o billos

[Signature]

En Lima y Mayo diez y seis de mil ochocientos

cientos veinte y siete: hincaven el dec. ⁴⁰ de la buelta
ad. Julian Pineda en superana y fiamos de que

Don Jee
Pineda

Tubillas

En Lima y Marano veinte y seis de mil ochocientos veinte
y siete hincaven el deceto de la buelta ad. Torc. Mania
Beavupo en superana y fiamos de que

Benavente

Tubillas

En Lima y Marano veinte y seis de mil ochocien-
tos veinte y siete: hincaven el dec. ⁴⁰ de la buelta
ad. Torc. Ypolito Doming. En la parte que le com-
prende q. instruido acepto y fiamos de que doy
jee

J. Hip. Dominguez

Tubillas





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Auto precedente y enprimen el Con^{te} Ma
yo. D^o Fran. Gamboa, otorgó la fianza que
se ofiere p^a D^o Tori Maria Bendugo oy dor
u Mayo a mil ochocientos veinte y siete

Por el Proprietario
Marino Monilla
Crus del Ed^o

En Lima y Mayo tres anual ochocientos
veinte y siete. Muí Lave el auto el fron
te a la Indian. Maain. Monor de la para
Pernadaria conuino. De Vaqueros coa
en la calle de Malambo q. J. Vigen del
Jucio D. Juan Velasco. Vezes p. un u.
vivencia a los ocho esclavos. seg. del
trava en este Exped. te y firmo la dilig.
seg. con te.

Monilla
Thomas